

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

Nomenclatura : AS-DU-032-2023-SM-43-2023-CS/MPCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE "LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL RIO YURINAKI EN EL CENTRO POBLADO ALTO YURINAKI, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN"

Ruc/código : 20603473940

Nombre o Razón social : CONS & CONS S.A.C.

Fecha de envío : 23/10/2023

Hora de envío : 21:31:33

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En las bases administrativas se esta solicitando LA INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA, solicitamos que considere la anulacion de dicho requerimiento ya que indipe que los postores podamos participar, en ese sentido, con el fin de no contravenir al principio de libertad de concurrencia determinado en el literal a), artículo 2 de la Ley de Contrataciones con el Estado donde se precisa: las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Así como también el principio de igualdad de trato determinado en el literal b), artículo 2 de la LCE donde se precisa: todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: b.2 Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE Principio de libre concurrencia y competencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

En referencia al numeral 49.1 del artículo 49 del Reglamento, establece que ¿La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Por lo que este comité de selección ha decidido NO ACOGER el presente cuestionamiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
Nomenclatura : AS-DU-032-2023-SM-43-2023-CS/MPCH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE "LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL RIO YURINAKI EN EL CENTRO POBLADO ALTO YURINAKI, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN"

Ruc/código :	20603473940	Fecha de envío :	23/10/2023
Nombre o Razón social :	CONS & CONS S.A.C.	Hora de envío :	21:31:33

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se consideran servicios similares a los siguientes: EJECUCIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES DE DEFENSAS RIBEREÑAS (...). Solicitamos que considere SERVICIOS Y/O OBRAS EN LA EXPERIENCIA YA REQUERIDA . Ya que contiene partida de movimiento de tierra debido a que los servicios precisados en las bases como servicios similares al objeto de contratación. En ese sentido, con el fin de no contravenir al principio de libertad de concurrencia determinado en el literal a), artículo 2 de la Ley de Contrataciones con el Estado donde se precisa: las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Así como también el principio de igualdad de trato determinado en el literal b), artículo 2 de la LCE donde se precisa: todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto; solicitamos considerar lo antes observado, ya que la experiencia ganada de las obras y/o servicios antes mencionados y/o que son solicitados su inclusión cumplen como SERVICIOS SIMILARES al objeto de contratación

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** C **Página:** 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE Principio de libre concurrencia y competencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme con lo previsto en el artículo 13° de la Ley, concordado con el artículo 11° del Reglamento, es facultad exclusiva de la Entidad determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos. Asimismo, dicha determinación debe salvaguardar la mayor concurrencia de proveedores en el mercado y considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad. Por lo que este comité de selección ha decidido NO ACOGER el presente cuestionamiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null